



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**  
Panamá, R. P.



## **ACUERDO N°142**

De 19 de mayo de 2026

Por medio del cual se establece un régimen especial, temporal y condicionado de incentivos tributarios municipales a las sociedades de emprendimiento en el Distrito de Panamá se dictan otras disposiciones.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,**  
En uso de sus facultades legales, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 232 reconoce a los municipios como entidades autónomas con personalidad jurídica propia, facultadas para administrar sus intereses y ejercer su potestad tributaria conforme a la ley;

Que a su vez el Artículo 233, de la misma excerta legal, establece que, a los Municipio, le corresponde promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley;

Que en este mismo orden de ideas el numeral 5 del Artículo 242 de la Constitución Política establece que corresponde a los Consejos Municipales la aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley;

Que la Ley 106 de 1973, sobre régimen municipal, reconoce la autonomía fiscal de los municipios y su facultad para gravar las actividades industriales, comerciales o lucrativas que se desarrollen dentro de su jurisdicción, así como para reglamentar su sistema tributario;

Que el Acuerdo Municipal No.40 de 2011, que reorganiza el sistema tributario del Municipio de Panamá, establece que toda exoneración de tributos municipales debe ser otorgada mediante Acuerdo del Consejo Municipal;

Que la Ley 186 de 2020, modificada por la Ley 451 de 2024, crea la figura de las sociedades de emprendimiento como un mecanismo orientado a facilitar la formalización de las micro y pequeñas empresas, promover el desarrollo económico y fomentar la generación de empleo; asimismo, establece incentivos fiscales de carácter nacional durante los primeros años de operación de estas sociedades y prevé la articulación con los municipios para la adopción de incentivos adicionales en el ámbito local;

Que es de interés del Municipio de Panamá, promover la creación de nuevas unidades económicas formales, incentivar la actividad productiva en el Distrito y ampliar progresivamente la base tributaria municipal;

Que la adopción de incentivos tributarios municipales de carácter temporal, objetivo y condicionado constituye un instrumento legítimo de política pública, orientado a fomentar la formalización empresarial, ampliar la base tributaria y promover el desarrollo económico sostenible, en estricto apego a los principios de legalidad, igualdad y razonabilidad; por lo que se establece un límite máximo de ingresos brutos anuales, y un beneficio razonable en atención a la naturaleza y escala económica de las sociedades de emprendimiento como micro y pequeñas unidades productivas, a fin de garantizar la proporcionalidad del beneficio, evitar distorsiones en el sistema tributario municipal y asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas locales, promoviendo al mismo tiempo la formalización progresiva de los contribuyentes dentro del régimen ordinario;



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**  
Panamá, R. P.



Pág. N°2  
Acuerdo N°142  
De 19/5/2026

Que en atención a facilitar la regularización de obligaciones tributarias municipales en mora por parte de las sociedades de emprendimiento ya aforadas, sin que ello implique en ningún caso la condonación, remisión o reducción del capital adeudado correspondiente al tributo principal, el cual se mantiene íntegramente exigible, permitiéndose únicamente su pago bajo condiciones especiales y plazos determinados, en aras de promover la recuperación efectiva de la cartera morosa y el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales;

Que dichos incentivos no implican la creación de nuevos tributos, sino la regulación de beneficios dentro del sistema tributario municipal vigente;

Que resulta conveniente establecer medidas excepcionales, de regulación de obligaciones tributarias municipales, a fin de promover la recuperación de la cartera morosa sin afectar el capital adeudado;

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que los Consejos Municipales regulan la vida jurídica mediante Acuerdos.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO):** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un régimen especial, temporal y condicionado de incentivos tributarios municipales, dirigido a fomentar la creación, formalización y sostenibilidad de las sociedades de emprendimiento, constituidas y aforadas en la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, así como establecer medidas excepcionales de regulación para las existentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO (ÁMBITO DE APLICACIÓN):** El presente Acuerdo será aplicable exclusivamente a las sociedades de emprendimiento constituidas y las que se constituyan conforme a la Ley 186 de 2020, que cuenten con aviso de operación vigente, desarrollen efectivamente su actividad económica dentro del Distrito de Panamá y cumplan con las condiciones establecidas en este Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO (EXONERACIÓN DEL IMPUESTO POR ACTIVIDAD COMERCIAL Y TRIBUTO POR RÓTULO A NUEVAS SOCIEDADES DE EMPRENDIMIENTO):** Se concede a las nuevas sociedades de emprendimiento constituidas después de entrada en vigor el presente acuerdo, un incentivo consistente en la exoneración del impuesto municipal sobre actividades comerciales o lucrativas, así como del tributo por rótulo, conforme a las siguientes reglas:

**1. Exoneración del impuesto sobre actividades comerciales o lucrativas:**

Se otorgará una exoneración del cien por ciento (100%) sobre los ingresos brutos anuales, hasta un límite máximo de doscientos mil balboas (B/.200,000.00), durante un período de dos (2) años, contado a partir de la fecha de inicio de operaciones consignada en el aviso de operación.

Los ingresos que excedan dicho monto estarán sujetos al régimen tributario municipal ordinario.

**2. Exoneración del tributo por rótulo:**

Se concederá una exoneración del cien por ciento (100%) del tributo por rótulo, aplicable a un (1) solo rótulo por establecimiento hasta un máximo de cinco (5) metros cuadrados (m<sup>2</sup>). El excedente de dicha superficie estará sujeto a la normativa tributaria vigente, durante el mismo período de dos (2) años.





**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**  
Panamá, R. P.



Pág. N°3  
Acuerdo N°142  
De 19/5/2026

**ARTÍCULO CUARTO (EXONERACIÓN, MORATORIA Y ARREGLO DE PAGO A SOCIEDADES DE EMPRENDIMIENTO AFORADAS EN EL MUNICIPIO DE PANAMÁ):** Las sociedades de emprendimiento aforadas en la Tesorería del Municipio de Panamá a la fecha de promulgación del presente Acuerdo podrán acogerse a los siguientes beneficios, según su situación tributaria:

**1. Sociedades en estado de paz y salvo:**

Las sociedades que se encuentren paz y salvo recibirán la exoneración del cien por ciento (100%) del tributo por rótulo, aplicable a un (1) solo rótulo por establecimiento hasta un máximo de cinco (5) metros cuadrados (m2). El excedente de dicha superficie estará sujeto a la normativa tributaria vigente, durante período de un (1) año.

Para mantener este beneficio, deberán conservar su estado de cuenta mensual en condición de paz y salvo. El incumplimiento en cualquier periodo dará lugar a la pérdida automática del beneficio.

**2. Sociedades con morosidad:**

Las sociedades que mantengan obligaciones tributarias pendientes podrán acogerse a una moratoria por el término de tres (3) meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, durante el cual se les exonerará del pago de multas, recargos e intereses, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Presentar las declaraciones juradas anuales de ingresos que se encuentren pendientes, de ser el caso;
- b) Realizar un pago inicial equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total adeudado, correspondiente al tributo principal, sin aplicación de multas, recargos ni intereses;
- c) Suscribir un arreglo de pago por el cincuenta por ciento (50%) restante del capital adeudado, a ser cancelado en un plazo máximo de ocho (8) meses.

En ningún caso el presente régimen implicará condonación del capital adeudado.

**3. Condiciones de mantenimiento del beneficio:**

Para conservar los beneficios establecidos en este artículo, las sociedades deberán:

- a) Cumplir puntualmente con las obligaciones derivadas del arreglo de pago;
- b) Mantener al día sus obligaciones tributarias corrientes;
- c) Presentar oportunamente la Declaración Jurada Anual De Ingresos ante el Municipio de Panamá.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la pérdida inmediata de los beneficios otorgados. En tal caso, los pagos realizados se imputarán al capital adeudado, reactivándose las multas, recargos e intereses correspondientes desde la fecha de suscripción del arreglo de pago.

**ARTÍCULO QUINTO (CONDICIONES PARA ACCEDER AL BENEFICIO):** Para acogerse a los beneficios establecidos el Artículo 3 de este Acuerdo, las sociedades de emprendimiento deberán:

1. Estar debidamente constituidas como tales conforme a la Ley 186 de 2020;
2. Contar con su aviso de operación;
3. Solicitar formalmente su inclusión ante la Tesorería Municipal;
4. Cumplir con las obligaciones formales municipales que les sean aplicables, incluyendo la presentación de la Declaración Anual Jurada de Ingresos.



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**  
Panamá, R. P.



Pág. Nº4  
Acuerdo Nº142  
De 19/5/2026

Tesorería Municipal verificará el cumplimiento de requisito de forma reglada, sin discrecionalidad, y otorgará el beneficio cuando se cumpla en su totalidad.

**ARTÍCULO SEXTO (EXCLUSIONES):** No podrán acogerse a los beneficios del presente Acuerdo:

1. Las sociedades que no califiquen como sociedades de emprendimiento conforme a la ley;
2. Las que formen parte de estructuras empresariales destinadas a fragmentar artificialmente actividades económicas de mayor escala;
3. Las que incurran en falsedad, simulación o uso indebido del régimen.

Los beneficios no serán acumulables con otros incentivos municipales de naturaleza similar. La verificación de estas condiciones podrá realizarse en cualquier momento por Dirección de Administración Tributaria.

**ARTÍCULO SEPTIMO (PÉRDIDA DEL BENEFICIO):** El beneficio otorgado se perderá automáticamente en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de los requisitos legales;
2. Superación de los límites establecidos p su condición de sociedad de emprendimiento;
3. Omisión en la presentación de su Declaración Jurada Anual de Ingresos ante el Municipio de Panamá;
4. Incurrir en mora en el pago de tributos, tasas, contribuciones o cualquier otra obligación municipal exigible;
5. Falsedad en la información suministrada.

**ARTÍCULO OCTAVO (FISCALIZACIÓN):** La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Administración Tributaria, será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y de aplicar las medidas administrativas correspondientes, incluyendo facultades de verificación, inspección y cruce de información tributaria.

**ARTÍCULO NOVENO (CARÁCTER TEMPORAL DEL RÉGIMEN):** El régimen de incentivos será aplicable a las sociedades constituidas dentro del término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Estas podrán beneficiarse del régimen de incentivos establecidos en el Artículo 3 por el término de dos (2) años desde su aforo en la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, sin posibilidad de renovación automática; siempre que éstas cumplan con lo dispuesto en el Artículo 5, para obtener dichos beneficios.

La prórroga del periodo de un año para optar por el beneficio del régimen de incentivos a las nuevas sociedades de emprendimiento podrá otorgarse mediante Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO DECIMO (INTERPRETACIÓN Y SUPLETORIEDAD):** Las disposiciones del presente Acuerdo se interpretarán de manera restrictiva y en armonía con la Constitución Política, la Ley 106 de 1973, la Ley 186 de 2020, el Acuerdo Municipal No. 40 de 2011 y demás normas tributarias municipales vigentes.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO (REGLAMENTACIÓN):** El Alcalde del Distrito de Panamá podrá reglamentar el presente Acuerdo mediante Decreto Alcaldicio, exclusivamente para su correcta aplicación administrativa, sin alterar su contenido sustancia.



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**  
Panamá, R. P.



Pág. Nº5  
Acuerdo Nº142  
De 19/5/2026

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO (VIGENCIA):** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,

**H.C. RODOLFO PRECILLA C.**

LA VICEPRESIDENTA,

**H.C. MARITZA VILLARREAL G.**

EL SECRETARIO GENERAL,

**MANUEL JIMÉNEZ MEDINA**

*Mco.*

Acuerdo No.0142  
Del 19 de mayo de 2026

Fiel copia del documento que  
reposa en nuestros archivos.  
  
Irina Tapia  
Secretaria General  
22/05/2026

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
Panamá, 19 de mayo de 2026

**Sancionado:  
EL ALCALDE**

**MAYER MIZRACHI M.**

**Ejecútese y Cúmplase:  
SECRETARIA GENERAL**

**IRINA TAPIA**